

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memo (D.D.P.) N° 727/2018  
ECMPO Manquemapu



APRUEBA PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN  
PARA ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS  
PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 12 NOV. 2018

RESOL. EXENTA N° 3912

**VISTO:** El plan de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originarios **Manquemapu**, presentado por la Comunidad Indígena Manquemapu, ingresos C.I. SUBPESCA N° 14810, de fecha 21 de diciembre de 2017, y C.I. SUBPESCA N° 872, de fecha 19 de enero de 2018, visado por la ONG de Desarrollo Costa Humboldt; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (PA) N° 05/2018, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 727, de fecha 12 de septiembre de 2018; el Informe Técnico ECMPO N° 02/2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 2358 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exentas N° 260 y N° 1150, ambas de 2018 y de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el plan de manejo y explotación de recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Manquemapu**, individualizado en el Decreto Exento N° 2358 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la Comunidad Indígena Manquemapu, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 71, con domicilio en Ramírez N° 664, comuna de Osorno, Región de Los Lagos y en Lautaro N° 723, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de administración aprobado mediante Resolución Exenta N° 260 de 2018, de esta Subsecretaría, al plan de manejo que se aprueba y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico ECMPO N° 02/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco ***Concholepas concholepas***, b) erizo ***Loxechinus albus***, c) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, d) cochayuyo ***Durvillaea antarctica*** y e) luga roja ***Gigartina skottsbergii***.

4.- La comunidad indígena deberá entregar el primer informe de seguimiento del plan de manejo, conjuntamente con el informe señalado en el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 260 de 2018, de esta Subsecretaría.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y, en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento:

- a) 440 individuos (177 kilogramos) en el Sector Norte y 392 individuos (177 kilogramos) en el Sector Sur, del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 3606 individuos (955 kilogramos) en el Sector Norte y 825 individuos (228 kilogramos) en el Sector Sur, del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 832 individuos (58 kilogramos) en el Sector Norte y 206 individuos (14 kilogramos) en el Sector Sur, del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 838 kilogramos en el Sector Norte y 436 kilogramos en el Sector Sur, del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, inclusive el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción;
  - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor de diez centímetros, y una longitud de fronda superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
  - La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- e) El recurso luga roja ***Gigartina skottsbergii***, inclusive el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción;
  - Extracción manual, sin utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de rotación y rizoides).
  - Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
  - No se podrá efectuar actividad extractiva mediante buceo entre mayo y junio.
  - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico ECMPO N° 02/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del espacio costero marino de los pueblos originarios, ya individualizado.

6.- El presente plan de manejo y explotación es aplicable a los usuarios individualizados en el plan de administración aprobado por esta Subsecretaría.

7.- La comunidad indígena solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La comunidad indígena deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

8.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico ECMPO N° 02/2018, citado en Visto, a la interesada y al consultor a la casilla de correo electrónico [Lhiriartbertrand@costahumboldt.org](mailto:Lhiriartbertrand@costahumboldt.org).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
NLI/lop

